



Municipalidad de Padre Las Casas

ORDENANZA N°

030

Padre Las Casas, 09 MAR. 2012

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 3.- El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°117 del Concejo Municipal, celebrada el 6 de Enero de 2012, en Orden a aprobar la "ORDENANZA DE COMERCIO ESTACIONADO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS".
- 4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de otorgar espacios para el desarrollo de actividades comerciales dentro de la comuna, las cuales deben estar normadas.
- 2.- La revisión de la propuesta Municipal, reuniones con las Dirigentes sociales, pronunciamiento y autorización del Concejo Municipal señalada en el vistos 3 de este documento.

DICTESE LO SIGUIENTE:

- 1.- Apruebe la nueva ORDENANZA DEL COMERCIO ESTACIONADO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, COMUNA DE PADRE LAS CASAS, en el siguiente tenor:

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1°

La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N°63 letra g) de la ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Presente Ordenanza Municipal, fijará los valores del permiso, donde se desarrolle la actividad, los cuales podrán ser progresivos en el tiempo, de acuerdo a su ubicación.

ARTICULO 2°

Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en Bienes Nacionales de Uso Público, determinados por la autoridad municipal.

Comercio No Autorizado: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en forma ambulante o en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

Morosidad: Es el incumplimiento por no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos por patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el Municipio.

Patente Municipal: Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

Permiso Municipal: Es la autorización, otorgada por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, para realizar una actividad comercial, en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.

Titular: Es la persona natural, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

Suplente: Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

ARTICULO 3°

A continuación se detalla el rubro específico, al cual la Municipalidad entregará la autorización respectiva.

a) **Rubro Venta de Ropa Usada.** En el cual se encuentra entre otros ropa de vestir, zapatos y ropa de cama. (No se autorizarán cambios en el giro autorizado).

TITULO II DE LOS PERMISOS

ARTICULO 4°

Las personas interesadas en obtener un permiso y patente, para el comercio estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde indicando además el suplente designado.

En la referida solicitud, deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante y suplente reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la Comuna de Padre las Casas u otras Comunas.
- d) Tener residencia en la Comuna, a lo menos de un año al momento de solicitar el permiso. Acreditada por Carabineros de Chile o por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- e) Tener vigente su Ficha de Protección Social.
- f) Estar incorporado en los listados que el Departamento de Desarrollo Comunitario, tiene para estos efectos.
- g) No registrar morosidad por derechos o impuestos municipales.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la Cédula de Identidad
- 2) Certificados de antecedentes para fines especiales
- 3) Certificado de la Oficina de Rentas Municipales, que acredite que no es deudor de derechos o impuestos municipales.

La pérdida sobreviniente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

TITULO III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO 5º

Todo comerciante que ejerza su actividad en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberán exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad.

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Cumplimiento del pago de impuesto del SII.
- c) Permiso y Patente con pago al día
- d) Tarjeta de Identificación, visible en el pecho del propietario.

La negativa a exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

ARTICULO 6º

El comercio estacionado en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso o por un suplente.

Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º

Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor de edad.

Además, podrán ser suplentes los convivientes, calidad que deberá acreditar la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante las herramientas que le permite la Ley, debiendo emitir el certificado respectivo. En todo caso, no será necesario la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente tengan un hijo en común, lo que se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la presente Ordenanza.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

ARTICULO 8º

Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bicacs nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 9º

Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte, siendo reasignados por la Municipalidad.

No se otorgará en caso alguno un permiso al comerciante que, por cualquier causa, haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º

El comercio estacionado autorizado en la Comuna de Padre las Casas, sólo podrá funcionar: entre las 10:00 y las 17:00 horas. Desde el 01 de abril hasta el 30 de Agosto de cada año. Se exceptúan los feriados, donde sólo podrán funcionar desde las 10:00 a las 14:00 hrs.

No obstante lo anterior, el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, podrá modificar el presente horario, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas y días en que se ejerza la actividad.

TITULO IV MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 11°

El Alcalde podrá, mediante Decreto Alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos, cuando las condiciones así lo requieran.

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 12°

El comercio estacionado en la vía pública pagará a título de derechos municipales un valor mensual conforme a lo señalado en la Ordenanza de Derechos Municipales, y su actividad será ejercida sólo en los lugares que la Municipalidad defina para ello.

ARTICULO 13°

Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por mes anticipado, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco días hábiles del respectivo mes, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la Ley, sin derecho a reclamación alguna. Previo al giro del mes siguiente, el comerciante deberá acreditar que se encuentran pagados los impuestos fiscales correspondientes (SII).

El no pago en tiempo y forma pondrá término al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser probada por quien la alega.

ARTICULO 14°

El Departamento de Finanzas procederá a enrolar a los comerciantes que desarrollen esta actividad.

ARTICULO 15°

Para efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, el Departamento de Finanzas, mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

TITULO VI INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 16°

El comercio de venta de ropa usada, sólo se ejercerá en las instalaciones que la Municipalidad haya dispuesto para ello, quedando prohibida su comercialización en otro lugar no autorizado, ya sea ambulante o estacionado.

ARTICULO 17°

El comercio de venta de ropa usada no autorizado por la Municipalidad estará sujeta a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 18°

Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

ARTICULO 19°

El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

ARTICULO 20°

Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza, estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño, como igualmente instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) Preparar alimentos, tanto fuera como al interior del módulo, para consumo personal.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- d) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador de sonido
- e) Vocear la mercadería.
- f) Venta de artículos no autorizados.
- g) Colocar o instalar conexiones eléctricas no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley Nº 17.336, sobre la propiedad intelectual, la contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso.
- i) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- j) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
- k) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de quince días, salvo que se cuente con autorización municipal. Para el caso de que no se ejerza la actividad por más de 15 días el municipio notificará de esta situación al titular o suplente del permiso, y si este no da cumplimiento a la normativa de esta Ordenanza, el módulo luego de transcurridos 15 días posteriores a la notificación pasará al municipio.
- l) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de Salud Establecidas.
- m) Mantener mascotas.

TITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 21° La infracción a lo dispuesto en el artículo 17° de la presente Ordenanza, será sancionada por el Juzgado de Policía Local de la comuna de Padre las Casas, con multas de 1 a 5 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 22° La Municipalidad de Padre las Casas, asignará las instalaciones donde deberá ejercerse el comercio de venta de ropa usada, a que hace referencia la presente Ordenanza, mediante sorteo en el que participarán sólo aquellas personas que se encuentren incorporados en los listados a que hace referencia la letra f) del artículo 4, de este cuerpo normativo.

ARTICULO 23° Derogase toda otra Ordenanza que se haya dictado sobre la materia.

ARTICULO 24° La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación.

2.- DÉJESE sin efecto toda otra ordenanza o normativa municipal que se contraponga a la normativa establecida en este texto y/o que se haya dictado sobre la materia.

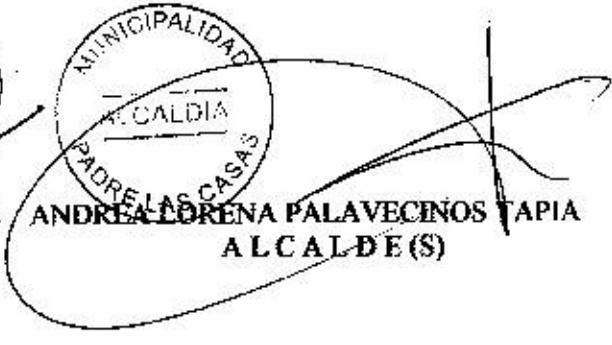
3.- PUBLIQUESE el texto de la presente Ordenanza en la página web del Municipio.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE A TODAS LAS DIRECCIONES y UNIDADES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PADRE LAS CASAS Y A CARABINEROS DE LA 3ª COMISARIA DE PADRE LAS CASAS. UNA VEZ HECHO ARCHIVARSE



MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA MUNICIPAL
PADRE LAS CASAS

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
ALCALDIA
PADRE LAS CASAS

ANDREA LORENA PALAVECINOS TAPIA
ALCALDE(S)

I.O. 98146

venta
juicio